



Constancia Secretarial. (13/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de Sustanciación

Liquidación de sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

860013110001 2019 00246 00

Mocoa, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente de la referencia, se determina que efectivamente se ha surtido el término de traslado de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, encontrándose que se presentó contestación de la demanda sin proposición de excepciones y allanándose a las pretensiones liquidatorias esbozadas; en consecuencia, se procede a seguir con el trámite del proceso tal como lo prevé el inciso séptimo del artículo 523 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Emplazar mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los que fuesen consortes; **Andrea Liliana Ochoa Mora** y **Edwin Jesús Jojoa Mavisoy**, con el fin de que hagan valer sus créditos respecto a estos, y de esta forma intervenir en el proceso adelantado para liquidar la sociedad generada y disuelta por los prenombrados. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

SEGUNDO De conformidad a lo estatuido en el Inc. 6° Art. 523 en concordancia con el Inc. 2° Par. 1 Art. 490 CGP, se ordena que a cargo de la parte interesada se proceda a realizar el emplazamiento con publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en el departamento del Putumayo y se allegue las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE